

#5806

P. 11993

Sept 12/51

ley por el cual se crea, para  
ser establecida el primero de  
Enero de 1952, la Comisión de  
Fomento. -

7 Piezas. -

3484

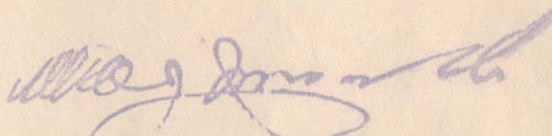
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Septiembre 27 de 1951.

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha,  
pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto  
de ley por el cual se crea, para ser establecida el primero de Enero  
de 1952, la Comisión de Fomento.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

FD/

9/11472



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se crea por la presente, para ser establecida el primero de Enero de 1933, un organismo que se denominará Comisión de Fomento, que será la encargada de someter al Poder Ejecutivo, al cual estará directamente adscrita, todas aquellas medidas que, después de las debidas investigaciones y seguraciones, considere convenientes para el fomento nacional en general, tales como planes de explotación agrícola y minera; aumento y mejoramiento del ganado; creación de nuevas industrias y mayor desarrollo de las existentes, especialmente de aquellas que utilicen materias primas nacionales; ampliación del crédito reproductivo; construcción de canales, puentes, obras portuarias, molles y depósitos; carreteras y vías férreas; edificaciones públicas en general, y en suma, todas las obras y empresas que, mediante inversiones del Estado, o participación o ayuda financiera del Estado, tiendan a elevar la potencialidad de la riqueza pública y privada de la Nación, la actuación de la Comisión se realizará por iniciativas y trabajos propios, o por estudios y recomendaciones acerca de los planes y proyectos que le someta el Poder Ejecutivo.

Art. 2.- La Comisión de Fomento podrá solicitar y deberá obtener en todas las oficinas nacionales o municipales los informes y datos que necesite para sus labores, y gozará de franquicia postal y telegráfica oficial.

Art. 3.- La Comisión de Fomento se compondrá de un Presidente y de por lo menos dos miembros, todos los cuales serán nombrados por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 4.- Los sueldos y gastos relativos a la Comisión serán fijados por el Poder Ejecutivo, dentro de la partida que figure en la Ley de Gastos Públicos.

Art. 5.- Se deroga la Ley de Mejoras Públicas Propuestas, No. 1112, del 3 de Mayo de 1929.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo,

( SIGUE )



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

17- LEGISLATURA *Ord. de 1951*

REGISTRADA AL No. *1463*

en el folio..... del libro letra.....

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, *32* de Septiembre, 1951

*José Santos*  
de las Juntas de



ASUNTO: Proyecto de Ley por el cual se crea, para ser establecida el  
primero de Enero de 1953, la Comisión de Fomento.

Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días  
del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 103 de la Independencia,  
99 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

*M. de J. Trujillo*

M. DE J. TRUJILLO DE LA CUNHA,  
Presidente.

*Agustín Arment*

AGUSTIN ARMENTY  
Secretario

*Julio A. Casier*

JULIO A. CASIER  
Secretario

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

*[Faint handwritten signature or text]*

17: LEGISLATURA Ord. de 1954

REGISTRADA AL No. 1423

Folio ..... del libro letra.....

53 de estentos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

de

Y copia de ..... de

los escritos en máquina a razón de dos espacios

interlineales

C. J. T. de 1954

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

5806  
Núm.

2042

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

3 OCT 1951

Señor Doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio Número 3484, de fecha 27 de septiembre de 1951, junto al cual remitió usted a esta Cámara el proyecto de ley - por el cual se crea, para ser establecida el primero de enero de 1952, la Comisión de Fomento.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

NN

8/1/11473



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

5806  
Núm. 33046 |

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
7 de octubre de 1951

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley, en virtud de la cual se crea, para ser establecida el primero de enero de 1952, la Comisión de Fomento, ha sido promulgada en fecha 6 de octubre en curso, y registrada con el Núm. 3099.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
*Com. Ejecutiva*  
*Pres. Agri; O.P.; Economía*  
*Radiante*

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA  
SECRETARIO DE ESTADO DE GUERRA, MARINA Y AVIACION  
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Núm. 29774 |

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
12 SET 1951

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

La acción administrativa en pro del fomento nacional, depende hasta ahora, bajo la impulsión del Poder Ejecutivo, de varias Secretarías de Estado, entre las cuales figuran predominantemente la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego y la Secretaría de Estado de Economía Nacional, ya que el fomento en general comprende la impulsión de la agricultura, de la ganadería, de las construcciones públicas, de las obras de riego, de la minería, de la industria y del comercio.

La reunión de todas estas actividades bajo la acción de una sola Secretaría de Estado, como era el sistema que imperó en nuestro país media centuria atrás, no sería un paso conveniente ni práctico, ya que esas tareas ofrecen en los tiempos presentes un volumen tan considerable que requieren diferentes centros de acción y distribución del trabajo.

Pero, para conciliar esa situación con la unidad de miras que debe prevalecer en este aspecto de la obra del Gobierno, se puede establecer un organismo coordinador, que, dejando la ac-

R/11993

ción ejecutora a las Secretarías de Estado mencionadas antes, sea la colaboradora central del Poder Ejecutivo en todo cuanto se relacione con el fomento nacional, y tenga a su cargo la función creativa y la elaboración de los planes de largo alcance en los cuales, no obstante la diversidad de propósitos, predomine la unidad de criterio, y todas las medidas, en lugar de estorbarse unas a otras, se completen armónicamente.

En el año 1929, se estableció, por la Ley No. 1112, una Comisión de Mejoras Públicas Proyectadas, pero de fines mucho más limitados que los que acabo de exponer. El organismo concebido ahora es de lineamientos mucho más amplios y está destinado a prestar al Poder Ejecutivo una colaboración de primera importancia en la obra de gobierno.

La experiencia ha demostrado que los Departamentos Administrativos agotan casi toda su atención en la faena diaria de velar por la ejecución de las leyes administrativas y por el buen funcionamiento de los servicios públicos que están a su cargo. De tal modo, sus incumbentes no disponen casi de tiempo para las actividades creadoras o para la proyección de medidas o reformas que puedan determinar impulsiones vigorosas al fomento nacional. La función de la Comisión a que me he referido sería principalmente la de ocuparse de ese aspecto de la obra gubernativa, como auxiliar inmediato del Poder Ejecutivo.

Con la finalidad indicada, tengo a bien someter a la aprobación legislativa el anexo proyecto de ley por el cual se crea, para ser establecida el primero de Enero de 1952, la Comisión de Fomento. El proyecto de ley traza, en los más amplios términos

- 3 -

posibles, el programa de trabajo de dicha Comisión y en ese cuadro fundamental hay los elementos necesarios para una labor de la más alta trascendencia para el futuro de la Nación.

Dios, Patria y Libertad,



HECTOR B. TRUJILLO MELINA

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LS SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se crea por la presente, para ser establecida el primero de Enero de 1952, un organismo que se denominará Comisión de Fomento, que será la encargada de someter al Poder Ejecutivo, al cual estará directamente adscrita, todas aquellas medidas que, después de las debidas investigaciones y depuraciones, considere convenientes para el fomento nacional en general, tales como planes de explotación agrícola y minera; aumento y mejoramiento del ganado; creación de nuevas industrias y mayor desarrollo de las existentes, especialmente de aquellas que utilicen materias primas nacionales; ampliación del crédito reproductivo; construcción de canales, presas, obras portuarias, muelles y depósitos; carreteras y vías férreas; edificaciones públicas en general; y en suma, todas las obras y empresas que, mediante inversiones del Estado, o participación o ayuda financiera del Estado, tiendan a elevar la potencialidad de la riqueza pública y privada de la Nación. La actuación de la Comisión se realizará por iniciativas y trabajos propios, o por estudios y recomendaciones acerca de los planes y proyectos que le someta el Poder Ejecutivo.

Art. 2.- La Comisión de Fomento podrá solicitar y deberá obtener en todas las oficinas nacionales o municipales los informes y datos que necesite para sus labores, y gozará de franquicia postal y telegráfica oficial.

Art. 3.- La Comisión de Fomento se compondrá de un Presidente y de por lo menos dos miembros, todos los cuales serán nombrados por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 4.- Los sueldos y gastos relativos a la Comisión serán fijados por el Poder Ejecutivo, dentro de la partida que figure en la Ley de Gastos Públicos.

Art. 5.- Se deroga la Ley de Mejoras Públicas Proyectadas, No. 1112, del 3 de Mayo de 1929.

DADA & & &

*Aprobado en*  
*Aprobado*

Señor Presidente del Senado de la República:

Señores Senadores:

Vuestra Comisión Especial integrada por los Presidentes de las Comisiones Permanentes de Agricultura, Pecuaria y Colonización, de Obras Públicas y Riego y de Economía y Comercio, han estudiado con especial interés el Proyecto de Ley sometido a esta Alta Cámara por el Poder Ejecutivo, junto a su mensaje No. 29774 del 12 de septiembre del 1951, por la cual se crea, para ser establecida el primero de Enero de 1952, la Comisión de Fomento.

Este magnífico Proyecto de Ley de grandísimo alcance administrativo establece un organismo que bajo la denominación de COMISION DE FOMENTO será el encargado de someter al Poder Ejecutivo, al cual estará directamente adscrita, todas aquellas medidas que, después de las debidas investigaciones y depuraciones, considere convenientes para el Fomento Nacional en general y que tiendan a elevar la potencialidad de la riqueza pública y privada de la Nación.

De esta manera, la acción administrativa en pro del Fomento Nacional, que depende hasta ahora, bajo la impulsión del Poder Ejecutivo, de varias Secretarías de Estado, vendrá a depender de la Comisión de Fomento exclusivamente, siendo ésta el organismo coordinador, que, dejando la acción ejecutora a las distintas Secretarías de Estado, será la colaboradora central del Poder Ejecutivo en todo cuanto se relacione con el Fomento Nacional, y tendrá a su cargo la función creativa y la elaboración de los planes de largo alcance en los cuales, no obstante ~~de~~ la diversidad de propósitos, predomine la unidad de criterio, y todas las medidas, en lugar de estorbarse unas a otras, se completen armónicamente. Así, este organismo concebido con los más amplios lineamientos está destinado a prestar al Poder Ejecutivo, como auxiliar inmediato, una colaboración de primera importancia en la obra de gobierno que se vie-

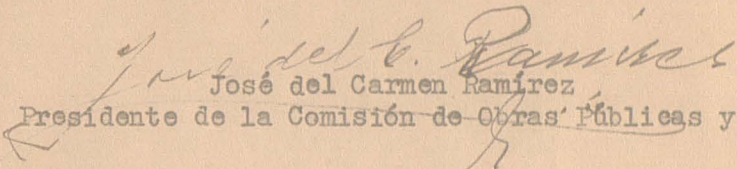
ne realizando en esta grandiosa Era de Trujillo.

Finalmente, el Proyecto de Ley traza, en los más altos términos posibles, el programa de trabajo de dicha Comisión y en ese cuadro fundamental hay, como muy bien expresa el mensaje del Poder Ejecutivo, los elementos necesarios para una labor de la más alta trascendencia para el futuro de la Nación.

Vuestra Comisión concluye opinando favorablemente a la adopción de este importantísimo Proyecto de Ley que creará un sistema conveniente y práctico en pro del Fomento Nacional.

En vista de que se trata de una nueva organización, la Comisión tiene interés en que se conozca de urgencia, salvo el mejor parecer del Senado.

Abelardo R. Nanita  
Presidente de la Comisión de Agricultura, Pecuaria y Colonización.

  
José del Carmen Ramírez  
Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Riego.

César Tolentino  
Presidente de la Comisión de Economía y Comercio.

3485

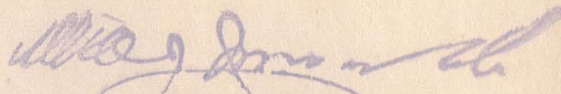
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Septiembre 27 de 1961.General Héctor B. Trujillo Molina,  
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación,  
Encargado del Poder Ejecutivo.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su mensaje No. 29774, de fecha 12 del mes en curso y del anexo proyecto de ley por el cual se crea, para ser establecida el primero de Enero de 1962, la Comisión de Fomento.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,

M. de J. Francoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

FD/

72/11994